



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2666 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Keyna Esther Reyes Narvaez en contra de la Resolución N° 2318 del 10 septiembre de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el servicio público de la Educación se presta por el estado, de igual forma se establece la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2011, refiere que la autoridad nominadora certificada en educación podrá realizar los traslados que considere por necesidad del servicio a discrecionalidad por acto administrativo motivado.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento facultades por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 491 del 2024, para suscribir el acto administrativo de traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que estén sujetos o no a procesos ordinarios.

I. ANTECEDENTES

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2.4.6.1.2.3 y el 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 490 del 2016, la Secretaría de Educación realizó el estudio técnico de parametrización, con el fin de organizar y distribuir al personal directivo y docente de los establecimientos educativos de su competencia, acorde a la población estudiantil reportada en SIMAT.

La Secretaria de Privada cumpliendo las funciones administrativas delegadas en materia de gestión del talento humano sector educación, expidió la Resolución N° 2310 del 10 septiembre



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2666 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Keyna Esther Reyes Narvaez en contra de la Resolución N° 2318 del 10 septiembre de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

de 2024, efectuó el traslado por razones de necesidad del servicio educativo a la docente Keyna Esther Reyes Narváez, identificada con cédula ciudadanía 33103285 docente de aula en Propiedad, a la Institución Educativa Tarra Guardo sede - San Rafael de La Cruz del Municipio de Arjona, Bolívar, teniendo la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT.

Que la señora Keyna Esther Reyes Narváez, fue notificada del acto administrativo el 19 de septiembre de 2024, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 2310 del 10 septiembre de 2024.

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

(...) fui nombrada en propiedad en la Institución Educativa Benjamín Herrera del municipio de Arjona -

Bolívar, y desde esa fecha he ejercido mis funciones a cabalidad.

Que a comienzo del año escolar 2024 el licenciado José Guillermo Riaño Gómez rector de la Institución Educativa Benjamín Herrera Del Municipio De Arjona -Bolívar, me asignó la carga académica del grado segundo de la básica primaria, en la sede tributaria de Angela Dorado el cual cuenta actualmente con 27 estudiantes para ocupar un área de 25 metros cuadrados.

Que mediante acto contenido en la Resolución N°085 de fecha 21 de agosto de 2024, el Departamento de Bolívar, organizó y fijó la planta de administrativos, directivo y docente de todos los municipios no certificados, incluyendo el municipio de Arjona, donde se establece específicamente en el ciclo de primaria de la Institución Educativa Benjamín Herrera existen 28 grupos del ciclo primaria para 28 docentes, incluyendo mi persona.

Que a pesar de lo anterior, mediante acto administrativo contenido en la RESOLUCION N°2318 de fecha 10 días del mes de septiembre de 2024, se me traslada por razones de necesidad de servicio educativo de la sede tributaria Angela Dorado de la Institución Educativa Benjamín Herrera del municipio de Arjona -Bolívar



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2666 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Keyna Esther Reyes Narvaez en contra de la Resolución N° 2318 del 10 septiembre de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

a la Sede Tributaria San Rafael De La Cruz De La Institución Educativa Domingo Tarra Guardo, sin fundamento legal, ya que el estudio técnico de la planta de personal de la Secretaria de Educación de Bolívar, en que se fundamenta la Resolución N°085 de fecha 21 de agosto de 2024, por el cual organizó y fijó la planta de administrativos, directivo y docente de todos los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, incluyendo el municipio de Arjona, establece específicamente en el ciclo de la básica primaria de la Institución Educativa Benjamín Herrera existen 28 grupos del ciclo primaria para 28 docentes incluyendo mi persona, afectando mis condiciones laborales, toda vez actualmente resido la cabecera municipal de Arjona.

Que el acto administrativo de traslado en comento se me fue notificado a través de mi correo electrónico abralys08@gmail.com el día 19 del mes de septiembre del año, y estableció la oportunidad legal de interponer el recurso de reposición con efecto suspensivo conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 del año 2011, por el cual se Expide Código De Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Keyna Esther Reyes Narváez, fue notificada de la Resolución N° 2318 del 10 de septiembre de 2024, por correo electrónico el 19 de septiembre de la misma anualidad, encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo referido el 24 septiembre de 2024, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-24-052433.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2666 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Keyna Esther Reyes Narvaez en contra de la Resolución N° 2318 del 10 septiembre de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley.

II. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2666 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Keyna Esther Reyes Narvaez en contra de la Resolución N° 2318 del 10 septiembre de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, la citada ley dispone:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, cuyo tenor indica:

ARTÍCULO 5º.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

- A. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- B. (...)*

Que por su parte, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala:

Cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2666 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Keyna Esther Reyes Narvaez en contra de la Resolución N° 2318 del 10 septiembre de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y dispone:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resuelta discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)

En concordancia con el Decreto No. 3020 de 2002:

Artículo 4°. Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.

Que frente a la aplicación del *ius variandi*, en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2666 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Keyna Esther Reyes Narvaez en contra de la Resolución N° 2318 del 10 septiembre de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

Que en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el ente nominador ordenó el traslado por necesidad del servicio de la señora Keyna Esther Reyes Narváez, docente de aula en propiedad nivel primaria de la I.E. Benjamín Herrera sede Angela Dorado hacia I.E. Domingo Tarra Guardo sede San Rafael de La Cruz ubicados ambos en el Municipio de Arjona, cumpliendo los parámetros establecidos en el Decreto No. 3020 de 2002.

La decisión administrativa recurrida, se justifica en el estudio técnico de parametrización permitió identificar que de la I.E. Benjamín Herrera sede Angela Dorado de Arjona, Bolívar, cuenta con más docentes de los requeridos por la población estudiantil. Sumando a ello, el rector de la Institución reporto la falta de asignación de funciones de la docente Keyna Esther



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2666 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Keyna Esther Reyes Narvaez en contra de la Resolución N° 2318 del 10 septiembre de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

Reyes Narváez y ante la necesidad de suplir una vacante en el nivel primaria, sin perjuicios de la continuidad del empleo en las condiciones de rango y asignación salarial se procedió expedir el respectivo acto administrativo de traslado.

Ahora bien, con el fin garantizar la continuidad del servicio educativo en las mismas condiciones de calidad y eficiencia entre establecimientos educativos del mismo nivel, dentro del marco legal, se advierte que los ajuste técnicos a que haya lugar en la planta docente, debe tener en cuenta si pertenecen a una categoría especial y en ese contexto solo podrá efectuarse el traslado para que la prestación del servicio educativo entre plazas y en el caso que ocupa, en la Institución Educativa Domingo Tarra Guardo sede San Rafael de La Cruz, reportó ante la Secretaria de Educación la necesidad de un docente de primaria y bajo estas circunstancias se materializado el traslado.

Los argumentos presentados por el recurrente no desvirtúan la legalidad del mismo, la decisión no fue arbitraria y no trasgrede sus derechos fundamentales, el traslado se efectuó dentro del mismo municipio. La reubicación de la docente se sustenta en la necesidad de prestar el servicio educativo en las mismas condiciones de calidad y eficiencia entre establecimientos educativos del mismo nivel, en estricto cumplimiento en los términos establecidos Decreto 3020 de 2002, se ordenó dentro del marco legal para organizar y garantizar la prestación del servicio educativo en forma eficiente, supliendo las necesidades que se presente en la distribución de las cargas académicas en la Instituciones educativas.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Keyna Esther Reyes Narváez, conforme a las disposiciones legales no es posible reponer la decisión de la Resolución N° 2318 del 10 septiembre de 2024 por las razones expuestas anteriormente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2666 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Keyna Esther Reyes Narvaez en contra de la Resolución N° 2318 del 10 septiembre de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER, la Resolución N° 2318 del 10 de septiembre 2024, por medio del cual se trasladó por necesidad del servicio a la señora Keyna Esther Reyes Narváez, docente, del nivel primaria, a la Institución Educativa I Institución Educativa Domingo Tarra Guardo sede San Rafael de La Cruz, Arjona, Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la decisión del Decreto N° 2318 del 10 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora Keyna Esther Reyes Narváez, al siguiente correo: adabralys08@hotmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cns.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Directivo Docente Institución Educativa Domingo Tarra Guardo sede San Rafael de La Cruz, Arjona, Bolívar., sobre sobre la decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: contactenos@bolivar.gov.co -



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2666 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Keyna Esther Reyes Narvaez en contra de la Resolución N° 2318 del 10 septiembre de 2024

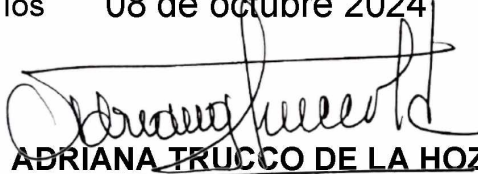
LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

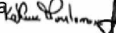
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 08 de octubre 2024,



ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ

SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Carlos Carrasquilla – Asesor Secretaria Privada 
Vo. Bo. Veronica Monterrosa Torres- Secretaria de Educación 
Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos 
Elaboró: Eyleen Acosta Cortina- Asesora – Asesora 